

APENDICE II

33.- 1899 - 1914. Libro de actas de la Junta de ventas.

Archivo Administrativo del Gobierno de Navarra. Libro 3122

Sesion del dia 2 de Enero de 1900
 a las cinco de la tarde



Presidente
D. M. S. Gobernador
Vocales
D. Serafin Mota
D. Mariano Orrea
D. Lorenzo Oroz
D. Jesus Elorz
D. Juan Monmeneu
Director de Hacienda

En la Ciudad de Pamplona y en la fecha indicada, reunidos bajo la presidencia del Sr. D. S. Gobernador civil y poder judicial, los males que al magracu se expresan, el Secretario dió lectura del acta de la sesion anterior que fue aprobada.

Dió cuenta de haberse recibido de la Administracion especial de Haciendas de esta provincia los expedientes en tramitacion remitidos a esta Junta la quien confierte el conocimiento y resolucion de los mismos y de que se ha gestionado la devolucion de los restantes que se hallan actualmente en la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, cuya remesa se cifera en breve.

El Sr. Mota manifestó que habiendose consignado en el presupuesto actual la cantidad de 3.000 pesetas para clasificacion de montes que se ha de practicar con arreglo al Real decreto de 30 de Mayo ultimo, se ha omitido hacer la consignacion de la que habria de destinarse para la adquisicion y replantacion de los terrenos clasificados de Utilidad publica, en atencion a que todavia no se ha practicado dicha clasificacion, pero que en los presupuestos sucesivos se destinara la cantidad necesaria de ese objeto en cumplimiento de lo dispuesto al final del art. 3º del citado Real decreto. Concluyese con esta indicacion, la Junta aprobó

por su parte es acuerdo de la Exma. Diputación, manifestando que desde el próximo año se consiga en los presupuestos provinciales la suma que se estime necesaria para la adquisición y repoblación de terrenos.

sobre clasifica-
ción

Acordó también la Junta significar á los Ingenieros que están practicando la clasificación de los montes exceptuables de la venta por causa de utilidad pública la conveniencia de que activen cuanto sea posible este trabajo que ha de efectuarse en primer termino.

instalacion de
oficina de la
Junta

Preside el Sr. Thata los trabajos realizados y que se están practicando en el Palacio provincial para la instalación de las oficinas de la Junta de ventas y acordó ésta la formación de un registro e inventario general de la propiedad exceptuada de la desamortización civil en Navarra y que á ese efecto se pida al Sr. Administrador especial de Hacienda de esta provincia todos los expedientes de exención civil tramitados por la antigua y extinguida Junta provincial de Ventas y que otorgue su venia para tomar nota en el archivo de la fincas (procedentes de bienes de propios, suaguardas por el Estado con cargas ó gravámenes de aprovechamiento comunal).

re legitima
es en general

Acto continuo se celebró amplia discusion entre los tres vocales acerca de la conveniencia de adoptar en breve algunas bases para resolver los numerosos expedientes inco-



dos sobre limitaciones de terrenos roturados
el objeto de dar estabilidad y firmeza al esta-
bilidad creada en determinadas comarcas, arun-
dando en cuanto fuera posible los intereses privados
con los comunales de los pueblos y vecinos, y se con-
viene en inspirarse en este pensamiento al resolver
los casos concretos que se ofrezcan, con sujeción
a las leyes y a las circunstancias particulares de
cada localidad.

Alzorra

Dado cuenta de una instancia presentada
por Don Teofilo Munuza, vecino de Alzorra, va-
lle de Ultera, solicitando se le reintegre en la po-
sición de unos bienes adquiridos por su padre en pú-
blica subasta celebrada por el Consejo con autoriza-
ción de la Excm^a Diputación para la venta de
varios trozos de terrenos comunales en 27 de Ju-
nio de 1859 y 22 de Septiembre de 1861, de cuya fin-
ca había sido despojado por venta posterior he-
cha por el Estado, considerando aquellos bie-
nes como de propios, la Junta acordó recla-
mar de las oficinas del Estado el expediente de
referencia para proveer en definitiva lo que pro-
ceda.

Andela

Leído otro expediente promovido por el
Alcalde de Andela en representación de la Ciu-
dad y las de Cornellana, Caumont y de las villas de
Fitero, Guintruénigo, Monteagudo y Murchante
en suplica de que se exceptuase de la venta los
montes de Alcor y Argencón, se dispuso se de-
 cuenta del expediente cuando se haya hecho.

la clarificación que ha de servir de base para la
resolución que haya de adoptarse.

Y habiendo más asuntos de que tratar,
terminó la sesión a las siete de la noche, de todo
lo cual yo el Secretario, certifico.

Benigno Mata
Juan Hernández

Francisco
Benigno Mata

Fernando de Goyos

11
Sesion del dia 23 de Abril de 1900



Presidente

Ab. D. In Gobernador

Vocales

D. Serafin Mata

" Jesus Celor

Adon de Hainenda

D. Juan Monmenen

En la Ciudad de Pamplona y en la fecha
indicada, reunidos bajo la presidencia del Ab. D. In
Gobernador civil los Señores Vocales que al unanimitad se ex-
presan, siendo la hora de las seis de la tarde, el
Sr. Secretario dió lectura del acta de la sesion ante-
rior que fue aprobada.

Dió cuenta a la Junta en primer termino
del dictamen emitido por los Señores asesores
sobre los puntos consultados acerca del procedi-
miento que debiera seguirse en la tramitacion
de los expedientes de legitimacion y demas inco-
dos antes de la Constitucion de la Junta, y se
acordó que el expresado dictamen se insertara in-
tegramente en el acta.

Dictamen de los
asesores de la Jun-
ta de Ventas

1^o Dictamen. En su primer punto la primera de las
consultas propuestas se resuelve por el estudio de
los derechos creados y por el principio de irre-
troactividad de las leyes, aplicando en sus ju-
tos limites = Pueden dividirse los expedientes
de desamortizacion a que se refiere la consulta
en dos grupos. El primero lo forman los expedien-
tes que se remiten de dominio cuyo objeto es la ven-
ta de las propiedades y derechos que caen en la
Ley de desamortizacion, en los cuales hasta el
momento de la subasta no hay ningun de-
recho creado a favor de particulares, excep-

teniendo naturalmente el derecho a percibir los
gastos originados en su tramitación. — Firmarse
estos expedientes más que con la mira de un interés
privado, por un interés social, por el cumplimiento
de la ley, y cuando el criterio del legislador se
modifica en uno u otro sentido según las fluctua-
ciones de la ley acomodándose estrictamente a la
última que se dicte. — En este género de expedien-
tes consideran los Aesores consultados que no so-
lo puede hacerse una nueva clarificación antes
de ultimados sino que esto sería lo más con-
forme a la ley de 28 de Junio y el Real decreto de
30 de Mayo recordado en la Comenta. — La doc-
trina de esta parte no solo es de muy clara sino
que está además confirmada por numerosos pre-
cedentes de la legislación común. Los planes para
promover expedientes de excepción por razón de
aprovechamiento común se por felices reales
han sido muchas veces concedidos y prorogados;
y esa excepción podía declararse para los fines
que eran objeto de expediente de denuncia siempre
que no hubiesen llegado a verificarse la subas-
ta y adjudicación. La Junta puede consultar
como más próximas la ley de 3 de Mayo de
1888 arts. 7.º y 8.º y la ley de presupuestos de 28
de Junio de 1893 artículo 3.º. — Pero hay otros
expedientes como son los de legitimación fabrita-
ciones y redención de Ferridumbres y censos
en los cuales desde el momento en que se ini-
cia nace un derecho privado a favor del



que trata de legitimar su posesión i redención
carga que afecta a su propiedad. derecho
absoluto sino condicionado al pago de la
dotal que haya de satisfacerse por la redención
i legitimación y al cumplimiento de las demás
condiciones exigidas en las leyes, pero que es un
verdadero derecho, porque los derechos condicio-
nales son derechos tambien. — Sobre esta base
que los Señados que suscriben consideran
reflejo exacto de la realidad jurídica no pue-
den menos de informar en el sentido des res-
peto absoluto a los derechos creados y en contra de
toda retroactividad de la ley que pueda afec-
tarlos. — Ahora bien, la práctica de una nue-
va clasificación y la subordinación a la
misma de los expedientes de legitimación y re-
dención alteraría en muchos casos el resul-
tado de estos. Los expedientes promovidos hoy
legítimamente sobre bienes i derechos no excep-
tuados, se declararían en la nueva clasifica-
ción exceptuados esos bienes i derechos serían
improcedentes y abusivos llegando así a la
destrucción de los derechos del legitimador o
redimiente, nacidos y ya i intangibles en nues-
tra opinión. — Prefiere esta exclusivamen-
te al terreno de la interpretación jurídica; por
que en otro orden, en las gestiones de gobierno
que la Diputación pueda practicar cerca del
poder Central el B. D. de 30 de Mayo
último y el acta que lo aclara y comple-

venta, defaron la puerta abierta para
asegurar la aquella sobera decision nueva.
Tales en las cuales quiza pudiera comen-
zarse ese principio de retroactividad cuya
adopcion es inadmisibile en la simple apli-
cacion del derecho establecido. - 2º Para resol-
ver el segundo punto objeto de la Comisita,
importa tambien distinguir el estado de
los expedientes a que el mismo se refiere. -
Cuando la Direccion general de propiedades
y derechos del Estado haya declarado una
finca en estado de venta, pero no se haya
verificado todavia la subasta y adjudica-
cion, nada en nuestra opinion se opone a
que esa finca sea clasificada nuevamente
por la Junta. La declaracion en estado de
venta no engendra por si derecho alguno
privado que impida incluir la propiedad
en la nueva clasificacion; esta debe compren-
der todos los bienes de los pueblos y trasfe-
ras en estado de venta no han salido del
poder y dominio de los pueblos hasta el mu-
tamento del remate. La declaracion de ven-
ta equivale a conseguir que el inmueble
no es de aprovechamiento comun sino que
forma parte de los bienes de propios, y asi
como los bienes que hasta ahora son de
propios pueden ser catalogados como de utili-
dad publica o de aprovechamiento comun
por la Junta de Ventas, asi pueden serlo tam-



bien los declarados en estado de venta sea
pre que en consecuencia de subasta y adjudicación.
— En cuanto a los bienes mercedados por y para
carlos no pueden ser incluidos en la Clasificación
por causa de aprovechamiento Común o de otras
loyales, pero pueden ser en la Clasificación fo-
restal por causa de utilidad pública. La Dipu-
tación de Navarra por el T. D. de 30 de Mayo
ha tomado sobre sí la repoblación forestal de los
terrenos cuya existencia influya en el aumento de
utilidad social, lo mismo cuando pertenecen
a Corporaciones públicas que cuando están en el
dominio privado. Por esto se consignó en la ba-
se 3.^a que la declaración de utilidad pública cau-
sará efectos legales no objeto de obtener la ex-
propiación forzosa y por la misma causa
quiere la Diputación consignar como objeto
de su competencia una ley para la
adquisición y repoblación de los terrenos de
causa de utilidad pública. — Debe también
clasificarse por causa de utilidad pública
Corporaciones de los terrenos forestales
que en ella deban de incluirse. — Por tanto
ha sido posible extender este mismo principio
a la Clasificación por causa de aprovechamiento
Común o por otras loyales, pero ni lo
hallamos autorizado ni podría conducir a
nada práctico, porque si bien en el concepto
jurídico es indudable que lo que importa
para el bien de una colectividad tiene carácter

res de utilidad pública, lo cierto es que en la ley
de 20 de Enero de 1879 que demuestraba los prin-
cipios de expropiación forzosa no se auto-
riza más que la relación de las obras públicas
y que no había modo legal de recuperar pa-
ra los pueblos esas propiedades particularizadas
necesarias á convertirse para la vida común.
— Tal es nuestro dictamen subscrito á otro más au-
tento. — Pamplona 25 de Enero de 1900. — L^{do} Juan
Vilella. — L^{do} Pedro Uranga. ”

Acto continuo Se acordó que los asuntos
de orden transitorio y ejecución de los acuerdos
sean despachados por el Sr. Presidente sin que
para ellos haya necesidad de reunir la Junta
y que toda instancia que se presente á la
misma debe venir acompañada de su corres-
pondiente copia, con el fin de que al dar tras-
lado pueda quedar el original como base del
expediente respectivo.

Expediente de
Don Javier Ma-
rta y D. Clara
Maritorea so-
licitud de de-
terminaciones
del Sr. D. Juan
Vilella

Se da la instancia presentada por Do-
ña Clara Maritorea vecina de Guernica y D^{na} Clara
Maritorea de esta Capital, reclamando la vali-
dez del acuerdo dictado por la Admⁿ es-
pecial de Hacienda sobre continuación de terre-
nos situados en el lugar de Eulenta (Vall de
Elorri) á favor de Don Joni Esteva y otros, fundan-
dose en que dichos terrenos se hallaban excep-
tuados de la desamortización á favor del Con-
cejo, como de aprovechamiento común, y que
los legitimadores no podían verificarlos por



Galves

to que son colonos s'inguilinos de las re-
tas, se acordó dar traslado de dicha instancia
a los interesados en la legitimación para que pue-
dan exponer lo que estimaren conveniente.

Después se dio cuenta de otra instancia elevada
a la Junta por varios vecinos de la villa de Jac-
ca, quejándose del abuso intolerable que denun-
cian en esta parte viene observándose en las ro-
taciones de terrenos comunales y pidiendo la
intervención de la Junta para que se ponga coto
a tales detenciones de los derechos comunes y
proponga lo conveniente para que el Ayuntamiento
determine los terrenos que pertenecen a la villa,
así como los que han sido indebidamente rotura-
dos desde el año 1863 hasta la fecha; que se so-
licite a quien correspondiera que el Estado rean-
dique las tierras detentadas o poseídas ilegítima-
te o bien recabar la Autorización para que el
Ayuntamiento las recupere, y restituya las res-
ponsabilidades en que hayan incurrido los for-
secutores de mala fe, excepto aquellos que demue-
strasen poseerlas con pleno título; respecto de lo
cual la Junta acordó recabar del Ayunta-
miento de la expresada villa informe con ur-
gencia sobre los hechos denunciados por los fir-
mantes de la instancia y singularmente sobre
la indiferencia de los Ayuntamientos que se han
sucedido en tan largo período en tolerar ta-
les abusos y en reivindicar los terrenos usur-
pados. Por particulares.

Mirilla el frito

Acto continuo se leyó otra instancia del Ayuntamiento de Mirilla el frito en que solicita autorización para roturar unas 300 robadas de terreno en el lote denominado "El Viconar" para dar a cada vecino de la clase baja una huerta que no exceda de dos robadas y que estas suertes así distribuidas tengan siempre el carácter de comunales, puesto que se trata de terrenos ocupados en posesión permanente por parte de los vecinos vecindades, conserven la vecindad; y se acordó que para el caso se instruya el oportuno expediente a que se refiere el art. 4º del Real Decreto de 30 de Mayo del año último.

Dr. Joaquín
García
Pueyo

Así bien se dió cuenta del expediente promovido ante la Administración especial de Hacienda de esta provincia por Don Joaquín García Peralva vecino de Viñeta, sobre redención de servidumbre de pastos que gravita sobre una finca propia de su padre Don Manuel de García Peralva, denominada "El Montón" sita en jurisdicción de la villa de Pueyo, el cual se halla pendiente de informe del tercer perito respecto de la valoración de los aprovechamientos indicados; y se acordó pasar un oficio al perito nombrado Don Hilario Echandi, recordándole el cumplimiento del servicio que se le encomendó por considerarlo de impres-



cuando sea necesario para proveer la
justicia proceda.

Y no habiendo más puntos de que
disponer por terminada la sesión de la que se levanta
presente firmándose las sus reales cédulas de
que yo el Secretario Certifico.

Juan de Puy Tejada

Don Juan de Puy Tejada

Juan Monreal

Don Juan

[Signature]

Fernando de Garmendia

[Signature]

Sesion de 23 de Junio de 1900

Presidente

El M. C. Sr. Gobernador civil

Vocales de la Junta Dip.

Sr. Serafin Monta

„ Lorenzo Arce

„ Jesus Elorza

„ Antonio Murria

Beire

En la Ciudad de Pamplona y en la fecha indicada, reunidos los Sres Vocales de la Junta de Penta, que al margen se expresan bajo la presidencia del M. C. Gobernador civil, siendo la hora de las siete de la tarde el Sr. Secretario dió lectura del acta de la sesion anterior que quedó aprobada.

Dado cuenta en primer termino de un expediente promovido por Don Teodoro Sagies, vecino de esta Capital sobre redencion de varias servidumbres que gravan una corraliza que posee su jurisdiccion de la villa de Beire, titulada "Berrueta y Toril", cuyos aprovechamientos consisten en pasturar las ganaderias concejiles, tallar finco, amasar piedra, espanto y leña y hacer hornigueros y adobes, reservados a los vecinos de la indicada villa al ser enajenada por el Municipio la citada Corraliza, por escrituras otorgadas en 20 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1841, en cuyo expediente se propone por Secretario, que proceda tramitarlo confiriendo traslado por termino de quince dias al Ayuntamiento de Beire de la pretension del Sr. Sagies, para que exponga sobre ella lo que es-



tiene conveniente a su derecho, accediendo en su caso, si los referidos aprovechamientos reales están exceptuados de la desamortización civil o han sido declarados por el Gobierno de uso general y gratuito conforme a lo dispuesto en las leyes desamortizadoras. Enterada la Junta de Cauento se ha relacionado, acordando en conformidad con lo propuesto en el citado informe.

Beire

El cual acuerdo recae en otro expediente iniciado por D. José Llanueta, vecino de Beire, que asimismo solicita la reducción de idénticos aprovechamientos que en favor de los vecinos de dicha villa gravitan sobre las corralizas de su propiedad tituladas "Cardete" y "Fouteles", sitas en jurisdicción de la misma.

Huluetra

Acto continuo se dio cuenta del informe emitido por Secretaría en el expediente promovido por D.ª Laveria Mancho y D.ª Clara Montorena sobre inutilidad de la legitimación de varios terrenos del común de vecinos del lugar de Huluetra, otorgada por la Admón. especial de Hacienda de esta provincia en favor de Don José Estara y dos vecinos más de dicho pueblo en cuyo expediente se propone que proceda a elevar al Concejo de Huluetra, presente con toda urgencia ante la Junta de Rentas los documentos que acrediten si los terrenos comunales legitimados por D.ª José Estara y Consortes están exceptuados

de la desamortización civil, e inscritos con su ca-
racter en el Registro de la propiedad de Ariz-
a a nombre de dicho Consejo, y las certificaciones de
legitimación y pago que se hubiesen expedido a
los legitimados por la Administración especial
de Hacienda, e escrituras que en su lugar se hu-
bieren otorgado. Y la Junta penetrada de lo ex-
puesto, acordó de conformidad con lo que en
dicho informe se propone.

Carella
expediente
de
D. Mariano
Villuendas

También se dió cuenta de lo informado por
Secretaría en el expediente que ante la Junta pende
en materia de incidencia promovido por D. Ma-
riano Villuendas, vecino de Carella, sobre nulidad
de la legitimación de terrenos del conuco de di-
cha ciudad, concedida por la Admon. especial
de Hacienda a Don Matías Catalán de la
expresada ciudad, y que Don Victorino Lopez, como
marido de D.ª Juliana Catalán, hija legi-
tima y heredera de Don Matías, solicita se con-
firme dicha legitimación; y se propone en el mis-
mo que, considerando que en la manifestación
que en su escrito ha hecho la representación heredi-
taria de Don Matías Catalán en cuanto al
otorgamiento por el Estado de la escritura
de legitimación del exco de cobida de la fin-
ca de que se trata y redención del canon, sus-
cita una cuestión incidental que debe solu-
cionarse antes de entrar en el fondo del asun-
to, al objeto de declarar si el expediente está o
no terminado (terminado) definitivamente,

Pr
m

pues el otorgamiento de la misma y el pago de
precio de la redención del canon son cosas que
se suponen que la legitimación o venta son
sumada.

Considerando que para poder apreciar el al
canse y efectos legales de aquella escritura, que
por cierto aparece otorgada con fecha anterior
al acuerdo de legitimación, es indispensable co
nocer sus circunstancias, a cuyo fin conviene
que se traiga al expediente toda copia auto
rizada. El dicho documento, prescrite otorgar que
Don Victorino Lopez presente dicha copia de la
escritura otorgada ante el Notario Dr. Cayeta
no de Montón con fecha diez de Diciembre
de 1877, a la cual se refiere en su instancia
de veinticinco de Abril último, y que a la vez
acredite su personalidad como marido de
Doña Juliana Catalan y heredera esta de su
padre Don Matias Tito lo cual por la
Junta y en atención a las consideraciones
expuestas acordó como en dicho informe se
propone.

Propuesta del
vocal Sr. Mato

Acto seguido y a propuesta del Sr.
Mato acordó la Junta que en los expedien
tes de legitimación en que se ha pedido jus
tificación a los interesados de si los terrenos
cuya legitimación de posesión tienen solicitada
están o no exceptuados de la desamortiza
ción civil, si no pueden aportar las pruebas
necesarias, se suplan estas con lo que apa



Fajalla
legitimacion
de
terrenos

resea de las actas de la antigua Junta provin-
cial de Ventas.

Por último se pasó a tratar de la solución
de los expedientes de legitimación de terrenos de fa-
jalla, y como quiera que el Sr. Gobernador presi-
dente tiene interés directo en el asunto, se retiró del
salon mientras se deliberaba sobre los mismos. Con-
tinuando la sesion bajo la presidencia de Don
Serafin Mota y Quevedo, el Sr. Secretario leyó el in-
forme que al su finis procede emitir en di-
chos expedientes de legitimación, y que es del
tenor siguiente:

Considerando que el artículo 1.º de la Ley
de 30 de Junio de 1894 prescribe que los roturado-
res de terrenos del Estado o de propios y comunes
de los pueblos que carezcan del título que autori-
za la Ley de 6 de Mayo de 1858 y el Real de-
creto de 30 de Julio de 1869 podran legitimar la
posesion, sea cual fuere la estension superficial
de los expresados terrenos, siempre que los tengan
normalmente en cultivo con diez años de an-
terioridad y estando probado por informacion
testifical que los terrenos roturados proceden de
comun de vecinos y se hallan en cultivo desde
hace mas de diez años, por ende en la actua-
lidad los solicitantes sin oposicion alguna,
es evidente que bajo este respecto de la cues-
tion, proceden las legitimaciones por reunir
las condiciones y requisitos que exige la Ley.
Considerando que

COPIA



Cafalla se opone a que los vecinos concurran por medio de la legitimación en propiedad para liquidar las revaloraciones de terrenos comunales, alegando en que parte cuando menos de aquellos terrenos no han sido vendidos por los solicitantes con la subasta exigida por la Ley, oposición contrariada por las declaraciones testificables que aparecen en las informaciones presentadas por los recurrentes, en las que no puede estimarse la tacha que se pone a los tipos de las informaciones de tener interés indirecto en el asunto, porque si bien es cierto que algunos muy pocos son a la vez legitimadores, la mayoría son dignos de crédito por apoyar la venta de su dicho en el conocimiento que tienen de los terrenos por ser o haber sido guardas municipales y dedicarse a las faenas del campo.

Considerando que las legitimaciones concedidas por la citada Ley Solo se refieren a terrenos enajenables no exceptuados de la venta, por la legislación vigente, pues según la doctrina citada en el Real orden de 27 de Agosto de 1894, la legitimación de terrenos roturados en montes públicos, no puede estimarse más que como una forma de venta, y en este sentido lo que no es enajenable tampoco puede ser legitimable, cuya doctrina ha sido aceptada como buena por la Junta de Ventas en una de sus últimas sesiones, y con ella están conformes las partes intervinientes, las cuales dicen en la apreciación de si en el caso actual las contrarias

retiradas, están o no exceptuadas de la desamortización civil.

Considerando que el acuerdo de la Junta provincial de Potosí de 6 de Febrero de 1864 exceptuando de la desamortización los bienes contenidos en la relación formada por el Ayuntamiento de Tafalla en 30 de Octubre de 1863, Puros al foro de fisco, se refiere única y exclusivamente a los bienes relacionados, y siendo así que en la relación no figuran las corralizas llamadas "La so", "Candelaria", "Parda" y "Peracha", ni los derechos reservados sobre las mismas ni los vecinos, claro está que no fueron exceptuadas de la venta, y que por tanto la excepción no puede alcanzar a más ni otros bienes que los expresamente exceptuados.

Considerando que antes de dictarse el mencionado acuerdo se pidieron al Ayuntamiento de Tafalla los títulos de propiedad que acreditasen el origen y posesión de los bienes de aprovechamiento común, cuya excepción había solicitado, y a falta de títulos creyó presente una información posesoria aprobada judicialmente por auto de 30 de Junio de 1863, en la que comprendió los bienes relacionados y además bajo el número 16 y último los derechos reservados a los vecinos en las corralizas de que se trata y creyéndose sin duda equivocadamente, que la información comprendía los mismos bienes que la relación, se devolvió aquella al J. Municipal con una nota en la que se consig-

na que "por acuerdo de la Junta de Ventas de 6 de Febrero de 1864, fueron exceptuados en concepto de improvecimiento común los bienes que se perdieron en la información," la cual se entregaba para su inscripción en el Registro de la propiedad; pero, advertido el error, se tachó y anuló aquella nota, y por consiguiente no puede fundarse la suspensión, como pretende el Ayuntamiento de Tafalla, en un acuerdo que no ha existido.

Considerando que la inscripción en el Registro de la propiedad que interviene el Ayuntamiento, obtenida mediante la certificación por la que expidió Su Alcalde Don Jacinto Lizarra de Ciriza en 11 de Septiembre de 1889, nace de un hecho supuesto, y por no decir falso, cual es que la Junta provincial de Ventas en sesión de 6 de Febrero de 1864, decretó la excepción de las corralizas, las cuales como se ha demostrado anteriormente no figuraban en la relación de bienes exceptuados y aquella inscripción no presta validez al acto que de ella surge, porque la inscripción no convalida los actos que son nulos con arreglo a las leyes, lo que debiera tenerse presente si llegara el caso previsto en la real orden de 28 de Octubre de 1897 relativa a la inscripción de bienes adjudicados administrativamente.

Considerando que ni el artículo 7.º de la Ley de 20 de Junio de 1897 ni el Real decreto y Real orden de los mismos mes y año que desarrollan



los preceptos en aquella contenidos (y marcan los preceptos en aquella contenidos) y sin embargo prosiguiendo que sea de seguirse para su aplicación, no hacen distinción alguna de roturaciones arbitrarias, abusivas o reguladas, sino que se refiere en general como se refiere también la ley anterior de 5 de Agosto de 1893, a las roturaciones de terrenos de los pueblos q.^{ta} no han sido exceptuados de la subrogación, cuyos llevadores las poseen y cultivan normalmente con diez años de antelación, y aunque existen ordenanzas en Tafalla, no se cumplen ni puede usarse tampoco la arbitrariedad con que se suelen practicar las roturaciones y cultivos en los terrenos de que se trata.

Tafalla
legitimaciones

El Excmo. Sr. que suscribe tiene el honor de proponer a la Junta de Titulos de Navarra, que proceda a acordar la legitimación de posesión que de los terrenos que viven cultivados en las corralizas tituladas. Olaso, Candarviz, Serda y Berachia, sitas en jurisdicción de Tafalla, han solicitado D.^o José Camón, D.^o José Cuatrecasas, D.^o Ignacio Ruiz, D.^o Pedro Girasole, D.^o Juan Linares, D.^o Anastasio Zubiri, D.^o Eugenio Ribera, D.^o Cipriano Hualde, Román Irujo, D.^o Lucio Ramirez, D.^o Basilio Hermoso de Mendoza, D.^o Eusebio Irujo, D.^o Hilarión Zapata, D.^o Pedro Sagardoy, D.^o José Berroqui, D.^o Tomás Zabala, D.^o Emilio Ruiz, D.^o Benito Arriaga, D.^o Amato Gervide, D.^o Plácida Mariastegui, D.^o Emilio Aranguren, D.^o Eulalia Ama-



frusin, D.^o Escolástico Flamarique, D.^o Celestino Fla-
min, D.^o Luis Friarte, D.^o Fulgencio Churra, D.^o Pío
cioni Martiner, D.^o Juan Dorandabarak, D.^o Pío
Flamarique, D.^o Santiago Franco, D.^o José Labal-
ra, D.^o Serafio Labalra, D.^o Florencio Cori, D.^o
Juan García, D.^o Calisto Camou, D.^o Antonio Liberal,
D.^o Camilo Maurillo, D.^o Eustaquio Fernandez, D.^o Leon
Salchaga, D.^o Lucio Luine, D.^o Benito Sudart, D.^o Faus-
tina Weudia, D.^o Tomás Ruiz, D.^o Elias Farayoa,
D.^o Santiago Eloy, D.^o Juan Sagües, D.^o Maselhor
Camon, D.^o Laureano Permant, D.^o Faustino Ocarin,
D.^o Cleto Oss, D.^o Crispin Oss, D.^o Miguel Ruiz,
D.^o Luisa Ocarin, D.^o Estefania Sagües, D.^o Pasa-
sio Cori, D.^o Felipe Perez, D.^o Sebastian Monreal, D.^o
Higinio Salinas, D.^o Maria Bello, D.^o Santiago Gua-
rra, D.^o Eusebia Ojer, D.^o Francisco Tucci, D.^o Pas-
sual Alcorria, D.^o Florencio Villanueva, D.^o Hermene-
gildo Flamarique, D.^o Sebastian Martiner, D.^o Fran-
cisco Ayerdi, D.^o Francisco Astrain, D.^o Tomas An-
diarena, D.^o Eustasio Cerello, D.^o Angel Sarasa,
D.^o Florencio Sagardoy, D.^o Pedro Bermejo, D.^o
Maria Josefa Moreno, D.^o Antonio Friarte, D.^o Fa-
cunda Piedmont y D.^o Gabriel Quiquet, y que se
les adjudique Administrativamente sus respec-
tivos terrenos con el gravamen de yerbas y aguas
y demás derechos que pertenezcan a los comu-
neros: que se ponga copia del acuerdo en
cualquiera de los expedientes, para dolo inme-
diatamente en ~~virtud~~ de deslinde, men-
sura

ra y tasación de fincas con el objeto de fijar el
demon redimible que han de pagar anualmente
al Municipio de Cafalla como precio de legi-
timación y que se proceda a investigar cuáles
son los flama y derechos del pueblo en los terrenos
de las corralizas para ver si procede su mag-
nación. Visto lo cual por la Junta y aproban-
do todos los considerandos propuestos en dicho in-
forme, acordó conceder la legitimación de
posesión solicitada por los flatura y siete indi-
viduos relacionados así que la investigación se
que se ha hecho mérito.

Cafalla

En cuanto a los expedientes de D.^o Tha-
mel Berango, D.^o Gregorio Chauch y D.^o José An-
mendaris de dicha Ciudad, se acordó conceder-
les el plazo improrrogable de quince días para que
justifiquen por medio de certificación catastral, o en su de-
fecto por información testifical la posesión y cultivo conti-
nuado durante el decenio legal de las fincas que tra-
tan de legitimar.

No habiendo otros asuntos de que tratar se dió
por terminada la sesión de la que se extiende esta acta que
firmaron los concurrentes excepto el Sr. Abnór especial de
Hacienda D.^o Juan Jommanen, que
por haber faltado en última hora
no tomó parte en los acuerdos pre-



cedente, de todo lo usual y de Secretarías
tíficas.

June 8, 1913
 June 11, 1913
 Sept 11, 1913
 1913

Alfred Ellis

17
 Juana de Guzmán
 Bm

Sesión de 29 de Mayo de 1907.

En la ciudad de Pamplona y en el día indicado, siendo la hora de las cinco de la tarde se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil Don Santos

S. S. concurrentes

Pto G.º civil. - D. Santos Ortega

Ortega y Frías, los Sres

Diputados - { D. Manuel Larraya

Don Manuel Larraya,

D. Lorenzo Oroz

Don Lorenzo Oroz,

D. Francisco Martinez

Don Francisco Marti-

D. Félix Amorena

tores, Don Félix Amorena,

Delegado de Hacienda - D. Guillermo Montis

rens, Diputados forales y provinciales y el

Sr. Don Guillermo Montis Delegado especial de Hacienda y habiéndose dado lectura por el infrascrito Secretario del acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Dióse cuenta de treinta y siete expedientes procedentes de la Administración especial de Hacienda de esta provincia instruidos á instancia de Don Pedro Guendiaín y Don Carmelo Esquivos vecinos de Pitillas, de Don Miguel Josi Etulain de Urrisla-galain, de Don Leon Quallart á nombre de su mujer D.ª Ana Lopez de Guicochea, Don Donato Laborda, y D.ª Marcia Martos de Eudela de Don Luis Barrola y Don Batil Paternain vecinos de Lissain, de Don Matias Borda, Don Pablo Mator Salvador, Don Alejandro Menea, D. Santiago Muñoz vecinos de Corella y D.ª Rosalia Lopez Montenegro de esta última Ciudad,

D. Victor Elizalde, D. Valentin Lucas, y D. Pedro Al-
 dar vecinos de Monreal, Don Joaquin M^{te} Bar-
 daran vecino de Falces, D. Tiburcio Echandi de
 Almondoz, Don Lorenzo Maza, Don Pedro Adrian,
 Don Rufino Pius, Don Calisto Echeverria, Don Fran-
 cisco Momente, Don Juan Zapateria, Don Francisco
 Zapateria vecinos de Caparaso, Don Miguel
 Imatrain vecino de San Adrian, Don Ma-
 nuel Ruiz, Don Ferrn Espelato, Don Silverio
 Loraqueta, D. Petra Alsuá, y Don Manuel
 Amescor, vecinos de Cicur-menor y Don Jacinto
 Eslara, Don Tiburcio Utrero, Don Florentino Pius,
 Don Patricio Jimenez, Don Candido Escura, y D.
 Ursula Arizcuren, vecinos de Liebas, solicitando
 se legitime la posesión de terrenos que vienen cotu-
 rando en el comun de vecinos; y la Junta de
 Tentas teniendo en consideración que dichos ex-
 pedientes se hallan comprendidos en el artículo
 1.^o del Real Decreto de 23 de Agosto de 1903 tan-
 to por haberse incoado con anterioridad al día
 1.^o de Enero de 1902, cuanto por haber estado
 paralizados durante el plazo de un año sin
 haberse instado ni dictado diligencia alguna
 y no haberse reinstado nuevamente su tribu-
 tación en el plazo de tres meses señalado al e-
 fecto, ha acordado que se archiven todos los men-
 cionados expedientes.

De una comunicacion del Tribunal pro-
 vincial de lo contencioso administrativo de Ba-
 rcelona, reclamando el expediente que se ha remi-

tide al mismo Tribunal, seguido á instancia de Don Salvador Ferrer en representación de su esposa D.^a Eugenia Galdames sobre redención de la servidumbre comunal de pastos que grava una corraliza de su propiedad denominada "Bariton" sita en jurisdicción de Olite, por haber interpuesto el Ayuntamiento de Olite recurso contencioso contra el acuerdo de la Junta que declaró redimible dicha servidumbre. La Junta ha acordado quedar enterada.

De la sentencia dictada en 31 de Diciembre del año último por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Navarra en el recurso interpuesto por D. Esteban Munarriz y otros vecinos del lugar de Urdiano contra el acuerdo de la Junta de Ventas que denegó las legitimaciones de posesión de terrenos comunales roturados por dichos vecinos. En dicha sentencia se estima la excepción alegada por el Fiscal de defecto legal en el modo de proponer la demanda por lo que se refiere á varios de los recurrentes y en cuanto al fondo se absuelve á la Administración y se declaran firmes y subsistentes los acuerdos de la Junta de Ventas de fecha 16 de Febrero de dicho año último. La Junta ha acordado que queda enterada.

De un expediente remitido por la Excm.^a Diputación foral de esta provincia promovido por D. Pedro Guzmán y consortes vecinos de la villa de Fitero, en el cual con motivo de la petición hecha por dichos vecinos de que se les facilitase copia de la relación

de bienes exceptuados de la desamortización se ha discutido con el Ayuntamiento de aquella villa acerca de la extensión y disfrute de los terrenos comunales; y en su virtud la Junta de Ventas ha acordado que dicho expediente pase a los Sres. Ingenieros de Monto para que puedan tenerlo presente al efectuar la clasificación con arreglo al Real Decreto de 30 de Mayo de 1899.

De una instancia que han elevado al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda Don Rafael Caballero y otros vecinos del lugar de Mendizor en la que impugnando los acuerdos dictados por la Junta de Ventas en el expediente seguido por Don Dámaso Escudero y echavane sobre redención de las servidumbres de leñas y pastos que en favor del viandario de Mendizor gravitaban sobre una finca de su propiedad conocida con el nombre de "Fauco de Eransus", solicitan que con suspensión de todo procedimiento se remita dicho expediente al Ministerio de Hacienda y en su vista se declare que no tratándose de censos ni derechos redimibles, es nula y debe quedar sin efecto la redención acordada de dichas servidumbres. Vistos los antecedentes a que se refieren los recurrentes: considerando que el acuerdo de la Junta de Ventas de 17 de Julio de 1904 declarando redimido el monte Sacro o Fauco de Eransus de las servidumbres de leñas y pastos con que se hallaba gravado

en favor del vecindario de Mendizor, es firme e inrevocable en la vía administrativa y las partes interesadas solo pueden ejercitar los derechos de que uenan asistidos ante la jurisdicción civil ordinaria; la Junta de Ventas declara no haber lugar a dicho recurso por su improcedente su admisión hallándose agotada la vía administrativa.

De una comunicación de los Sres. Ingenieros D. José M.^o Gastelu y D. Tomás de Villanueva nombrados respectivamente por el Gobierno y la Diputación provincial de Navarra para hacer la clasificación general de montes exceptuables por causa de utilidad pública, informando que el soto denominado "M^o Gaiñal" sito en la villa de San Adrián y el soto de Lanaga, no reúnen condiciones para su declarados de utilidad pública; Y en su vista considerando que habiéndose declarado por los Sres. Ingenieros que los citados predios no sean incluidos en el Catálogo de los montes exceptuables por causa de utilidad pública general debe reservarse ahora su status en el caso de ser exceptuados por otras causas que indiquen la conveniencia de continuar reservados para el aprovechamiento comunal de los vecinos, a cuyo efecto procede instruir el expediente p^ovenido en el art. 4.^o del Real Decreto de 30 de Mayo de 1899; la Junta de Ventas acuerda que u oficie a la Diputación provincial para que u viva nombrar la Comisión técnica que

con un Ingeniero de montes u un arque de m.
truir el estado expediente y una vez terminada
eleve a esta Junta con las alegaciones presentadas
para resolver lo que proceda.

De una Memoria que han remitido los Sres.
Ingenieros Don Iñigo M^{te}. Castela y Don Tomás de
Villanueva nombrados respectivamente por el
Gobierno y la Diputación provincial de Navarra
acompañada del catálogo de montes de utili-
dad pública del partido judicial de Pamplona
si los finis que se exponen en el art. 3.º del
Real Decreto de 30 de Mayo de 1899; y teniendo
en cuenta que la clasificación se ha hecho obedien-
do a los preceptos y criterio científicos que han guiado
la formación del Catálogo en el uso de la
clase y a las instrucciones especiales para esta
provincia de la Comisión clasificadora de montes, la
Junta de Rentas conformándose con la propuesta de
los Sres. Ingenieros, declara aceptuados por cau-
sa de utilidad pública los Montes comprendi-
dos en dicho catálogo y que en su día cuando se
halla terminada la clasificación de montes de
los demás partidos judiciales, se eleve este acuerdo
al Ministerio de Fomento.

Diose cuenta del expediente remitido por la
Diputación foral y provincial sobre incautación de
terrenos comunales de la villa de Caparrosa para pro-
ceder a un reparto equitativo de parcelas, durante plazo
determinado y mediante pago de un canon entre los
vecinos de la expresada villa con el objeto de que la fin-

ta de Ventas resuelva lo que proceda sobre la validez o nulidad de las legitimaciones elevadas a efecto por algunos particulares en el "Soto de la Lobera" y en la corralia titulada "de la Carniceria" o del "Saso nuevo" fincas que fueron exceptuadas de la amortización e inscriptas como tales, a favor del pueblo de Caparrero. La Junta reconoció en principio que a despecho del vicio de nulidad las legitimaciones de bienes exceptuados de la venta en concepto de aprovechamiento común vecinal de los pueblos; pues como se declara en la R. O. de 27 de Agosto de 1894, la legitimación de la posesión de terrenos roturados en montes públicos no puede considerarse mas que como una forma de venta y en este sentido lo que no es imaginable tampoco puede ser legítimo y que las prescripciones del R. D. y de la R. O. de 35 de Junio de 1897 no son aplicables a los montes y demás terrenos exceptuados de la amortización en concepto de utilidad pública al tenor de lo prevenido en el art. 8.º de la Ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896 y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento; pero descorriendo los que son los legitimadores que se hallan en este caso, así como el número y circunstancias de las legitimaciones realizadas en el "Soto de la Lobera" y en la corralia "de la Carniceria" o "Saso nuevo" de la villa de Caparrero, la Junta se reserva hacer las procedentes declaraciones, en cada caso concreto, cuando ante la misma se hagan las reclamaciones que se estimen oportunas, debiendo respetar entre tanto la posesión de los que se opongan a la incautación ostentando un título en el

cuales finiden sus derechos. El Sr. Delegado de Hacienda sabi su voto, porque a su juicio, no podia la Junta anular legitimaciones ya ultimadas por las que se le hubiese entregado el precio a la Hacienda; a lo cual opuso la Junta que el B. D. de 30 de Mayo de 1899 le concedia la facultad de entender en estos asuntos, tanto cuando se acudiera ante ella entablamiento el recurso ordinario de abada, como el de la nulidad, segun lo habia practicado en expedientes analogos, conforme con lo dictaminado por el Letrado asesor, habiendo quedado firmes sus acuerdos. El Sr. Delegado se reservó el derecho de formular voto particular cuando seque la oportunidad de hacerlo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta que firman los Pres. concurrentes a la misma de quicertifico.

Leonor Ortega

Juan C. Cantón

Guillermo Martí

Francisco

Manuel Llanusa

Felipe Amoroso

Fernando de Gossal

Manuel

Sesión de 11 de Junio de 1909.

S. S. concurrentes

Disputados	Pre. G ^o civil.	D. Santos Ortega.	En la ciudad de Pamplona y en el día indicado siendo la hora las cinco de la tarde se reunieron bajo la presidencia del M.
		" Manuel Sarraya.	
		" Lorenzo Oroz.	
		" Francisco Martinez.	
		" Felix Amorena.	

J. G. Gobernador civil, Don Santos Ortega y Trias los Sres. Don Manuel Sarraya, Don Lorenzo Oroz, Don Francisco Martinez y Don Felix Amorena, Diputados, excusando su asistencia el Sr. Delegado.

Dada lectura por el infrascrito Secretario del acta de la sesión anterior fue aprobada por unanimidad.

Clasificación

La Junta quedó enterada de un oficio de los Sres. Ingenieros encargados de la clasificación en el que manifiestan que presentados los Catálogos de montes de utilidad pública de los partidos judiciales de Pamplona, Orre, Estella, y Tafalla y no habiendo lugar a formar el correspondiente al de Tudela por no existir en él montes que reúnan caracteres de interés general, sus trabajos han quedado total y definitivamente ultimados. En su vista y habiéndose aprobado anteriormente en las sesiones de 15 Diciembre 1908 y 29 Mayo 1907 la clasificación correspondiente a los partidos judiciales de Pamplona, Orre, Estella y Tafalla.

Sesión del día 11 de junio 1909.

S. S. concurrentes.

G. L. civil
Lanaya
Oror

Amorena
Mantuer

En la ciudad de Pamplona y
en el día indicado siendo la hora las
cinco de la tarde, se reunieron bajo
la presidencia del M. Y. L. Gobernador
civil D. Santos Ortega y Frías los Pres.

Don Manuel Lanaya, Don Lorenzo Oror,
Don Francisco Mantuer y D. Felix Amorena
Diputados, excusando su asistencia el Sr. Delega-
do de Hacienda por enfermedad.

Cada lectura por el infrascrito Secretario del acta
de la sesión anterior fue aprobada por unanimidad.

La Junta quedó enterada de un oficio de los
Pres. Ingenieros encargados de la Clasificación en
el que manifiestan que presentados los Catálogos de utili-
dad pública de los pontidos judiciales de Pamplona,
Leizaola y Estella y Eafalla y no habiendo lugar a formar
el correspondiente al ~~pon~~ buda por no existir en él
montes que revistan caracteres de interés general ^{sus}
trabajo de la Comisión han ~~con~~ ¹⁴ ~~11~~ ¹¹

ultimados. En su vista y habiendo aprobado, ^{anteriormente} en las sesiones de 15 Dhe 1908 y 29 Mayo 1909 la clarificación correspondiente a los partidos judiciales de Taurisena, Toriello y Tafolla se acordó elevar este acuerdo al Ministerio de Fomento con una copia del catálogo general de los montes de utilidad pública de esta provincia, para su aprobación. X

A continuación sigue cuenta del informe de la Comisión clarificadora nombrada por la Excm. Diputación local y provincial de Navarra a los efectos prevenidos en el art. 21 del R. D. de 20 de Mayo de 1899 referente a los terrenos comunales de la villa de Sesma que han de exceptuarse de la desamortización. La Junta acordó de conformidad con el informe de la Comisión clarificadora.

añadir se publicará en el Boletín oficial para que se hagan las reclamaciones por los particulares.

se acordó publicar el catálogo en el Boletín Oficial de la provincia fijando el plazo de seis meses para que los interesados puedan reclamar ante esta Junta de Ventas sobre los errores que contenga y se refieran al nombre, pertenencia, calidad, afrontaciones o especie dominante con que figuran en la relación.

Sesma.
Excepción.

En continuación dióse cuenta del informe de la Comisión clasificadora nombrada por la Exma. Diputación foral y provincial de Navarra á los efectos prevenidos en el art.º 11.º del R.º D. de 31 de Mayo de 1879 referente á los terrenos comunales de la villa de Sesma que han de exceptuarse de la desamortización. La Junta acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión clasificadora, exceptuar de la desamortización y renta los terrenos comunales de Sesma que se expresan á continuación:

Como Cebadas Royales

1.º Del terreno communal señalado con el n.º 1 en el informe de la Comisión, el terreno denominado Monte, el cual en adelante se amojorará en la forma siguiente: Empesando de la muga alta que está en el camino de Mendavia, por las mugas actuales hasta el camino de la hoya de los abejares, siguiendo el camino hasta los olivares, por el límite de los olivares hasta la finca de D. Victoriano Casadimon y de allí por el alto, siguiendo divisoria de aguas á pasar á la primera muga, en cuya forma queda para la pasturación del ganado de raya y labor todo

1.ª que del monte tiene exposición al S y que tiene una superficie de 192 hectáreas.

2.ª Los derechos que tiene la villa de Sesma sobre las cerralizas de propiedad particular que existen en su jurisdicción y que son la Pinilla propiedad de D. Celestino Martínez Vela y D. Ramón Solano; la de enmedio propiedad de D. Isidro Gastón; y la del Brjal de D. José M.º Sans, y que consisten en que la dula pueda pasturar en ellas turnando con las otras cerralizas comunales i sea un día cada once en cada una de ellas desde el día 30 de Marzo hasta el día 30 de Noviembre.

De aprovechamiento común.

1.ª Los terrenos designados en el informe de la Comisión con el n.º 1 deslindando los descritos anteriormente que se destinan a Dehesas Reales y que comprenden: "Terreno comunal entre las mugas de Mendavia, Los Arcos y Luquin por el N. Artonis y Dicantillo por el N. cerraliza de En medio por el E. y propiedades particulares y cerraliza de la Pinilla por el S ocupa una superficie de 1970 hectáreas divididas en muchos trozos y mezclados con propiedades particulares estando incluidos en él, el pueblo de Sesma; tambien se halla comprendido en estos terrenos el denominado monte de Sesma así como las cerralizas denominadas Cabisuelo, Caralegrón, Almusa, Dehesa, Camarigal y Egido lugar.

2.ª El común de 310 hectáreas que linda por N. con cerraliza del Brjal; S. Carcar, E. Lerin y D. Sedosa.

3.ª El Salobre de 136 hectáreas de superficie linda



por N. a propiedades particulares, S. Lodosa, E. corraliza de Cu medio y Brjal y l. corraliza de Pinilla y propiedades particulares, la atraviesa la carretera de Lodosa a Estella. El Salobre es de mayor superficie, pero parte corresponde a las citadas corralizas particulares.

El acuerdo se comunicará a la Excmo. Diputación foral y provincial a los efectos procedentes con arreglo al R. D. de 30 de Mayo de 1899.

Monreal.
Excepción.

También dice cuenta del informe de la misma Comisión referente a los terrenos comunales de la villa de Monreal que han de exceptuarse de la desamortización. La Junta acordó de conformidad con el mencionado informe de la Comisión clasificadora por interés local, exceptuar de la desamortización y venta, los terrenos comunales que se expresan a continuación:

Como Dehesas Royales

- 1.º Soto chiquito de 95 áreas de superficie que afronta por N. y E. fincas particulares. L. camino y l. carretera.
- 2.º Soto Elordia de 21 hectáreas y 15 áreas afronta por N. E. y S. con fincas particulares y l. carretera.
- 3.º Muga Idroin de 8 hectáreas y 70 áreas que afronta por N. y l. fincas particulares, E. Alcoris y S. Idroin.
- 4.º Soto Lamieta de 90 áreas que afronta E. S. y l. fincas particulares y N. regata.
- 5.º Soticia arriba de 1 hectárea que afronta por N. regata y E. S. y l. fincas particulares.

- 6.º Solacea abajo de 2 hectáreas y 211 áreas que afronta por N. Regata y E. S. y O. fincas particulares.
- 7.º El Soto de 13 hectáreas y 31 áreas que afronta por N. E. y S. con fincas particulares y O. fincas particulares y carretera.
- 8.º Soto cañalla de 2 hectáreas afronta N. y S. fincas particulares, E. camino y O. carretera.
- 9.º Sotos de la orilla del río al revers de 121 hectáreas y 31 áreas que afrontan con fincas particulares y río al revers.
- 10.º Tlaxuna de 17 hectáreas y 40 áreas que afronta por N. camino y propiedades, E. río y propiedades, S. término de Salinas y O. propiedades.

De aprovechamiento común.

- 1.º Erriain y Sanguibel de 111 hectáreas y 85 áreas que afronta por N. con término de Andricain, E. fincas particulares y término de Labalceta, S. propiedades y O. fincas particulares.
- 2.º Colostis de 52 hectáreas que afronta por N. término de Forquian, E. Forquian, Najurieta y Alzorriz, S. y O. fincas de propiedad particular. El acuerdo se comunicará a la Diputación.

Los arcos
Excepción.

Del informe de la misma Comisión relativo a los bienes comunales de Los arcos que han de exceptuarse de la desamortización. La Junta acordó de conformidad con el informe de la Comisión clasificadora por interés local exceptuar de la desamortización y venta los terrenos comunales que se expresan a continuación:

Como



Dehesas Corrales

- 1.ª La Raicilla de 139 hectáreas de su superficie que afronta por N. con río Beaurin, término de Villamayor, y propiedades en cultivo particulares y el río Cardiel.
- 2.ª Soto Radinal de la fuente de piedra de 18 hectáreas que afronta por N. fincas particulares y terreno común, E. soto Carcajona, S. río y el río de la fuente.
- 3.ª Soto Radinal de la fuente Tentosa de 12 hectáreas, afronta por N. con propiedades particulares E. camino, S. río de la fuente y O. propiedades particulares.
- 4.ª Soto Salobre de 55 hectáreas que afronta por N. con camino y fincas particulares, E. río de Torres, S. río y O. terreno común.

De aprovechamiento común

- 1.ª Soto Cantamansa de 45 hectáreas que afronta por N. con río, E. carretera de Sesma, S. camino a Larra y O. camino.
- 2.ª Soto Carcajona de 22 hectáreas que afronta por N. propiedades particulares y terreno común, E. senda, S. río y O. soto Radinal.
- 3.ª Diseminados por la jurisdicción 923 hectáreas en varios trozos mezclados por propiedades particulares, entre las mugas de Mues, Facere, Sorlada, Larraga y Etayo por el N. al E. la Raicilla, Villamayor, Barbarin y Luquin, al S. término de Larra y Sotos y al O. Cortecampo, El Busto y Sauril.

Eslava. Del acuerdo se comunicará a la Diputación
excepción. los terrenos comunales pertenecientes al ayuntamiento de Eslava. La Junta acuerda, de conformidad con él, exceptuar de la desamortización y venta los terrenos siguientes:

Cerro Dehesas Cuyales.

1.º "Sasi monte" poblado en parte de roble, de 22 hectáreas de superficie, rodeado todo él de propiedades particulares y atravesado por los caminos de Ayusa y la Viscaña.

De aprovechamiento común.

- 1.º "Artaca y cerro del pueblo", muy próximos, lindando con propiedades particulares y con casas de los vecinos: tiene una superficie de 7 hectáreas y 38 áreas.
- 2.º "Laldinaga" que afronta por N. con propiedades particulares. E. término de Gallipienso y Uñi, y O. término de Abais, tiene una superficie de 36 hectáreas y 80 áreas.
- 3.º "Guesari" sot. que linda por N. con la carretera a Sauguesa, E. términos de Ayusa y Gallipienso, S y O. con propiedades particulares: tiene una superficie de una hectárea y 53 áreas.
- 4.º "Ramancu del molino" afronta por N. con el camino de Abais al molino, E. propiedades particulares, S y O. con el río Lerga: tiene una superficie de 21 hectáreas.
- 5.º "Oisaldeia" afronta por N. y O. con propiedades particulares, E. término de Abais al molino y S. río Lerga: tiene 60 áreas de superficie.



Olite.
S. Ferrer.
Redención.

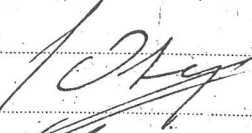
El acuerdo se comunicará a la Diputación de D. Salvador Ferrer y Gallette, en representación de su esposa D.^a Eugenia Galdiano y Loyola domiciliados en Madrid sobre redención de servidumbre de pastos con que se halla gravada la finca de su propiedad denominada "Barotri", a favor de los vecinos de esa ciudad. La Junta, atendiendo la petición del Ayuntamiento, dispone proceda a practicar la ración en renta de los aprovechamientos y designa a D. Pedro Cereales para que en unión de los peritos que nombra el Ayuntamiento interesado proceda a verificar dicha operación.

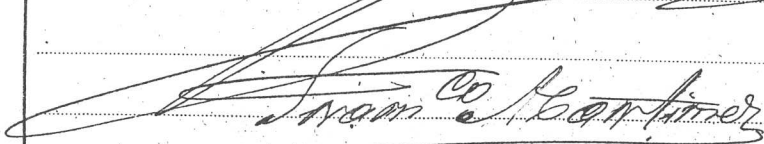
San Adrián.
M. Amatriain.
Redención

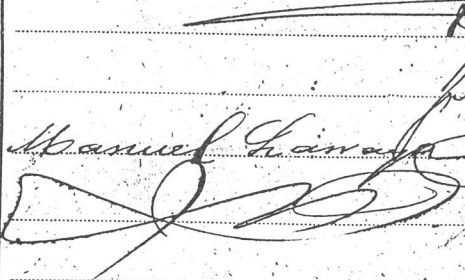
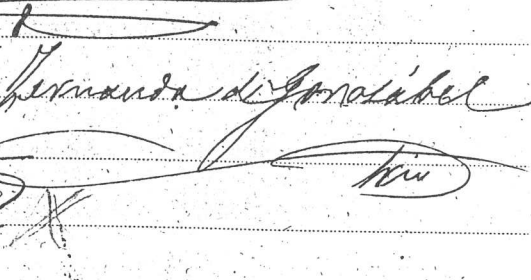
Y finalmente se dió cuenta de un escrito de Don Miguel Amatriain vecino de San Adrián en suplica de que se le admita la renuncia de la reducción de servidumbres de leña, piedra, yeso y pastos con que se halla gravada su finca denominada "Raso de la Magdalena" sita en jurisdicción de la villa de San Adrián, en favor de los vecinos de la misma, la que fue acordada a su instancia por esta Junta en 28 de Junio de 1906 por no convenirle dicha reducción ni estar en condiciones de hacerla; así como suplica se declare nulo este expediente desde el momento de las peritaciones. La Junta acuerda denegar la declaración de nulidad solicitada y teniendo por formulada la renuncia la admite uniéndola

al expediente.

Y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los Sres. concurrentes, de que certifico yo el Secretario.

 Felix Amorena

 Juan C. Cantinier

 Manuel Canales
 Fernanda de Guadalupe

Sesión de 6 de Mayo de 1912.

S. Concurrentes.

9 ^{te} Sr. Ricardo de la Posa	Preside	{	En la ciudad de Tampolima, y en el día indicado se reunieron a las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. B. Gobernador civil
" Sr. Ramon Lasanta			
" Felix Amorena	Secretario		
" Sr. Joaquin Beunza			
" Sr. Felix de la Plaza	Delegado de Hacienda		

S. Ricardo de la Posa, los Sres. S. Ramon Lasanta, S. Felix Amorena, S. Joaquin Beunza, y S. Felix de la Plaza, Delegado de Hacienda, de esta